



11.- RESOLUCIÓN DE 12/03/2010, DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la UCLM nº 131 de marzo/abril/mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 139 de 21 de julio de 2010)

Exposición de motivos

La Universidad de Castilla-La Mancha tiene la obligación de utilizar de forma eficaz los recursos que la sociedad le destina para atender las necesidades formativas de los estudiantes y proporcionar los medios necesarios para que reciban una enseñanza de calidad. La Universidad debe exigir a los estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento adecuado de los medios que se ponen a su disposición.

El art. 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que la autonomía de las Universidades comprende la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes, estableciendo el art. 46.3 de dicha Ley Orgánica que, en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado con fecha 12 de marzo, ha acordado aprobar las siguientes Normas de Permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplicarán a los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de Grado o Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Régimen de dedicación

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios de Grado y Máster a tiempo completo o a tiempo parcial según lo previsto en el anexo 1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. El estudiante elegirá el tipo de dedicación en el momento de formalización de la matrícula. El régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico pudiendo modificarse en cursos posteriores.

Los estudiantes podrán matricularse a tiempo parcial sin necesidad de alegar o justificar causa alguna.

Artículo 3. Matrícula

1. La matrícula se realizará en los periodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.

La matrícula de cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice la matrícula.

2. Los estudiantes de tiempo completo, en primer curso de Grado, podrán matricularse de un número de créditos, correspondientes a ese curso, no superior a 60 ni inferior a 48 créditos ECTS.

En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo completo no podrán matricularse de número de créditos superior a 72 ni inferior a 48, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.

3. Los estudiantes de tiempo parcial, en primer curso de Grado, deberán matricularse de 30 créditos ECTS.

En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo parcial se matricularán en cada curso académico de un número de créditos inferior a 48 e igual o superior a 24, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.

De manera excepcional y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial, respetando lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

4. En caso de rendimientos académicos excepcionales, y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la ampliación de los créditos máximos de matrícula, recogidos en los apartados anteriores.

5. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, no pudiendo formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito.

6. Los estudiantes de Máster a tiempo completo se matricularán el primer año de 60 créditos y los estudiantes de tiempo parcial de un mínimo de 30 créditos.

Los estudiantes de Máster se matricularán en segundo curso y posteriores, de un mínimo de 6 créditos para los que tengan un régimen de dedicación a tiempo parcial y de un mínimo de 12 créditos para los que tengan una dedicación a tiempo completo, salvo que les reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

7. El estudiante que desee disfrutar de una beca de estudios ha de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Anulación de matrícula

1. Los estudiantes podrán anular o modificar la matrícula una vez concluidos los plazos establecidos a tal efecto, únicamente cuando concurren circunstancias especiales debidamente justificadas, que serán valoradas por la Comisión de Permanencia. Si se diesen estas circunstancias el estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de los precios públicos abonados. En ningún caso procederá la devolución de las tasas administrativas.

2. Se admitirá la anulación de matrícula, sin devolución del importe abonado en concepto de precios públicos, cuando se solicite antes del 31 de diciembre del curso correspondiente, siempre que no implique el incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.

3. La anulación se efectuará de oficio por la UCLM cuando el estudiante no reúna alguno de los requisitos necesarios para formalizar la matrícula o cuando no haya hecho efectivo el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos. En dichos supuestos, si el alumno se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, abonará los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en segunda matrícula o en la que, en su caso, pudiera corresponder.

Artículo 5. Permanencia en estudios de Grado y Máster

1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Grado será de un máximo de siete años para estudiantes de tiempo completo y diez años para estudiantes de tiempo parcial. Los estudiantes que alternen dedicación a tiempo completo y parcial dispondrán de 8 años de permanencia.

A estos efectos contarán como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado su matrícula y ésta no haya sido anulada.

2. En los Grados con una duración superior a 240 créditos ECTS los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año por cada 60 créditos ECTS o fracción.

3. Los estudiantes de tiempo completo, matriculados en primer curso de las titulaciones de Grado, tendrán que superar 12 créditos ECTS para poder continuar los estudios de Grado en los que está matriculado.

4. Los estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial deberán superar al menos 6 créditos ECTS en su primer año académico para poder continuar los estudios de Grado en los que está matriculado.

5. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios previos o los obtenidos por participación en actividades universitarias.

6. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios de Máster y, en su caso, en el periodo de formación de un programa de doctorado, será de:

6.1. Para los estudiantes a tiempo completo:

- Máster o periodo formativo de un programa de doctorado de 60 ECTS: 3 años
- Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 4 años

- Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 5 años

6.2. Para los estudiantes a tiempo parcial:

- Máster o periodo formativo de un programa de doctorado, de 60 ECTS: 4 años
- Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 5 años
- Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 6 años

7. Los alumnos de Máster o periodo de formación de un programa de Doctorado, deberán superar un mínimo de una asignatura durante el primer año de matriculación.

Artículo 6. Régimen de convocatorias

1. Los estudiantes de Grado disponen de seis convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas podrán cursar otra distinta entre las ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.

2. Los estudiantes que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, podrán solicitar al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria, indicando en la solicitud si quieren ser evaluados por un tribunal. En este caso, el Centro, en colaboración con el Departamento al cual pertenezca el profesor o profesora responsable de la asignatura, constituirá un tribunal formado por tres profesores, del que no podrá formar parte el profesor o profesora responsable de la asignatura.

3. Los estudiantes que cursen planes de estudios que sean reemplazados por nuevos planes contarán con cuatro convocatorias, en el plazo máximo de dos años, para la superación de aquellas asignaturas pendientes en el momento de extinción del plan antiguo. Si agotadas dichas convocatorias, el estudiante tuviera todavía pendiente alguna asignatura de plan antiguo, deberá adaptarse al nuevo plan de estudios.

4. Los alumnos de Máster disponen de un número máximo de cuatro convocatorias para superar cada una de las asignaturas.

Artículo 7. Anulación de convocatoria

1. Podrá concederse anulación de convocatoria de las asignaturas matriculadas cuando concurren situaciones especiales debidamente justificadas. Los estudiantes solicitarán dicha anulación al Decano/a o Director/a del Centro, mediante escrito al que se acompañará la justificación documental de la causa por la que no pueden realizar la evaluación. Se concederá o denegará la anulación de convocatoria, previa valoración por parte del Centro de lo alegado por el estudiante.

2. El estudiante podrá solicitar la anulación de convocatoria hasta 15 días antes de la fecha de inicio del periodo de evaluaciones finales, recogida en el calendario académico. El Centro contestará en un plazo máximo de 7 días, comunicando la decisión adoptada a la Unidad de Gestión Académica de Campus.

Artículo 8. Consecuencias de no superar los controles de permanencia

1. Los alumnos que no cumplan lo establecido en los artículos 5 y 6 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto iniciar otros estudios universitarios, sometiéndose al procedimiento general de ingreso de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. Dichos alumnos, en el caso de incumplir lo establecido en los artículos 5 y 6, cuando cursen la segunda titulación, no podrán continuar estudios en la UCLM.

Artículo 9. Situaciones especiales

La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas adecuadas.

Se estudiarán, de manera individualizada por la Comisión de Permanencia, las peticiones de ampliación de lo establecido en los artículos 3 y 5 de esta normativa, siempre que estas peticiones estén basadas en causas justificadas y debidamente acreditadas con la correspondiente documentación justificativa de las circunstancias extraordinarias. (Enfermedad, simultaneidad de trabajo y estudio, etc.)

Contra la resolución adoptada el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora.

Artículo 10. Comisión de Permanencia

Para tratar y resolver las peticiones de los estudiantes afectados por lo dispuesto en los artículos 4.1 y 9, se constituirá una Comisión de Permanencia, que estará compuesta por:

- a. Vicerrector/a de Estudiantes que actuará como presidente/a
- b. Vicerrector/a de Ordenación Académica
- c. Presidente/a de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Social
- d. Director/a del Área de Gestión Académica, que actuará como secretario/a
- e. Un Decano/a o Director/a en representación de su colectivo
- f. Decano/a o Director/a del Centro al que pertenezca el estudiante solicitante
- g. Un Director/a de Departamento en representación de su colectivo
- h. Un Delegado/a de alumnos de la UCLM en representación de su colectivo

Cuando se traten asuntos relacionados con la permanencia en estudios de Máster o doctorado se incorporará a la comisión el Vicerrector/a de Grado, Máster y Doctorado.

Artículo 11. Alumnos procedentes de otras universidades

A los estudiantes que continúen en la UCLM los mismos estudios iniciados en otra universidad, considerando como tales los que pertenezcan a profesiones reguladas por órdenes ministeriales o los que en función de las competencias profesionales que adquiera el alumno así lo considere la Comisión de Convalidaciones y Reconocimiento de créditos del centro, se les computarán, a efectos de estas normas de permanencia



las convocatorias agotadas en la Universidad de origen, según los criterios de esta normativa.

Artículo 12. Informe al Consejo Social

El Rector/a informará periódicamente al Consejo Social de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposición transitoria

Los estudios de primer, segundo y tercer ciclo se regularán por la normativa actualmente existente hasta su extinción definitiva.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas hubiese dictado la UCLM con anterioridad sobre esta materia.

Disposición final

La presente normativa se publicará en el Boletín Oficial de la UCLM y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, a 12 de marzo de 2010. EL Rector. ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

* * *